aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar el siguiente Poder Especial, mismo que se estipula en las cláusula siguientes: PRIMERA.- Comparece el señor FABIAN ESTEBAN BACA COBO, casado en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía CASABACA S.A. en calidad de Poderdante o Mandante, SEGUNDA.- MANDATO El Poderdante otorga, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, a favor del señor CLAUDIO ENRIQUE COBOS BACA, para que represente a la mandante legal, judicialmente y extrajudicialmente y cumplir todas las disposiciones del Estatuto de la Compañía otorgándole las más amplias facultades para el manejo administrativo, financiero, legal y extrajudicial de la Compañía - Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se encuentra firmada por el doctor Paúl Andrade Rivera, portador de la matrícula profesional número seis mil treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.- (Firmas Legibles) Sr. Fabián Esteban Baca Cobo, C.C 170380022-5 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 29 de Abril del 2010, las 16h58.- VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, en virtud del sorteo realizado por lo tanto avoco conocimiento de la misma.- En lo principal la demanda que antecede es claro preciso y reúne los requisitos de

enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante el señor Joseph S. Cardinale, Abogado y Notario Público de la ciudad Condado, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, el señor John Scott, en representación de la compañía Murrin Corporation otorgó un Poder Especial a favor del señor SALOMÓN GUTT BRANDWAYN, cuya traducción se encuentra debidamente aprobada, mediante sentencia de 19 de marzo de 1974, dictada por el señor Juez Quinto Provincial de Pichincha. La compañía Murrin Corporation, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, legalmente domiciliada en la República del Ecuador mediante Resolución número 2739, de 21 de diciembre de 1971, emitida por la Superintendencia de Compañías; y, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, bajo el número 1684, tomo 102, de fecha 28 de diciembre de 1971. Con los Fundamentos expuestos y con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes, solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del Poder Especial referido en el primer párrafo del numeral primero del presente documento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 numeral 9, 33, 35 y 120 del Código de Comercio; artículo 6 de la Ley de Compañías; y, 86 del Código de Procedimiento Civil; así como disponer la fijación del extracto, la publicación correspondiente y su inscripción en el Registro Mercantil.- COMPARECIENTES: Interviene en el otorgamiento de este poder especial el Dr. Fabián Miño debidamente autorizado por el apoderado de la compañía Murrin Corporation. SEGUNDA: MANDATO.- Con estos antecedentes, la compañía Murrin Corporation, otorga a favor del señor SALOMÓN GUTT BRANDWAYN, Poder Especial, amplio y suficiente para que ejerza los siguientes deberes y atribuciones: 1). Para administrar y manejar los negocios e intereses de la sucursal de la sociedad en la República del Ecuador. 2). Para celebrar en nombre de la sociedad, contratos, convenios y acuerdos con respecto a cualquier negocio o asunto en que la

presentado, así como también el actora ha dado cumplimiento

ACTOR: MARIA SOLEDAD VEGA
DEMANDADA: SEGUNDO

2010-CM
CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA:
DISOLVER EL VINCULO

Atentamente,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., aumentó su capital en USD $ 13'000.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 17 de Marzo de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.001934 de 14 de mayo de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El capital suscrito de la compañía es de catorce millones setecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 14'733.965,00), y se encuentra dividido en catorce millones setecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad."

Quito, 14 de mayo de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

A.A./24843

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CORPORACION FAVORITA C.A.

se comunica al público que CORPORACION FAVORITA C.A. aumentó su capital en USD $ 12'000.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de marzo del 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.001903 de 13 de mayo de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo 5, del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO 5.- CAPITAL.- El capital social es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doscientas cincuenta y dos millones de acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una",

Quito, 13 de mayo de 2010

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

A.A./24844

LA HORA 21-MAYO-2010